

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 6 de junio de 2002
INCENDIOS - MSC/pgs
Asunto: Modif. Aprobación
Plan Local de Quemaz



Fecha - 6 JUN. 2002

SALIDA 11532
HORA

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE PUÇOL
Plaça Joan de Ribera, 14
46530 - PUÇOL**

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, así como la Orden de 12 de marzo de 2002, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales en la Semana Santa y Pascua, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **PUÇOL**; a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemaz en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemaz, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemaz tendrá una vigencia para todo el año 2002, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

COPIA

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **AYUNTAMIENTO DE PUÇOL** dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemias.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: José M^a Valera Ballester

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

1. En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
2. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
3. Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
4. Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
5. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
6. Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
7. Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

PLAN LOCAL DE QUÈMAS

1.- INTRODUCCION

1.1.- Objeto

El presente Plan tiene por objeto la prevención de los incendios forestales para la conservación de montes y zonas de protección medioambiental, mediante el cual el Ayuntamiento de PUÇOL asume, en los términos recogidos en el presente documento, la responsabilidad de la gestión del uso cultural del fuego.

1.2.- Justificación

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente, publicada en el D.O.G.V. 2245, de 14/04/1994 por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales y, en especial, con lo expuesto en el capítulo III de dicha Orden, las Entidades Locales podrán elaborar, con la participación de los Consejos Locales Agrarios, Planes Locales de Quena que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, orografía, meteorología, etc.

Con el fin de prevenir los incendios forestales, se redacta el presente **Plan Local de Quemadas del Término Municipal de PUÇOL**, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

En todo lo no previsto en este Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la Orden antes citada, de la Consellería de Medio Ambiente.

2.- CARACTERISTICAS DEL TERMINO MUNICIPAL

2.1.- Geográficas

El municipio de PUÇOL forma parte de la Comarca de L'HORTA NORD, y los límites de su Término Municipal son:

Norte: Término Municipal de Sagunto.

Sur: Término Municipal de El Puig.

Este: Mar Mediterráneo.

Oeste: La confluencia de los Términos Municipales de Sagunto y El Puig.

La superficie total del Término Municipal de PUÇOL es de 1.810 hectáreas, de las cuales 1300 hectáreas se destinan al cultivo agrícola.

La mayor parte de su extensión es totalmente llana, si bien la parte Oeste cuenta con una zona montañosa, poco elevada, que se extiende desde "La Costera" hasta la ladera Sur del monte "Picayo", cuya vegetación está constituida principalmente por zonas de matorral y pinos.

2.2.- Población

Los habitantes de este Municipio, cuyo número tras las últimas actualizaciones, asciende a 14.987, residen en tres núcleos urbanos, distantes entre sí, constituidos por:

A.- El casco urbano, cuya población se cifra en 13.166 habitantes.

B.- Las urbanizaciones de "Alfinach" y "Valle de los Monasterios", situadas al oeste de la población, a una distancia de 2 km. aproximadamente, en donde residen 1.594 habitantes, y

C.- La zona de playa, situada al este de la población y a una distancia aproximada de 3 km., en la que residen 227 habitantes.

2.3.- Climatología

El clima es el propio de las zonas mediterráneas, con inviernos suaves y veranos calurosos, predominando los vientos del Este en las estaciones de primavera-verano, y del Suroeste en otoño-invierno.

3.- AMBITO Y NORMAS DE APLICACION

3.1.- Ambito

El ámbito de aplicación del Plan Local de Quemados del municipio de PUÇOL será el de la totalidad de su Término Municipal y, en especial, el terreno forestal y la franja de 500 metros que lo circunda.

Considerando las características del Término Municipal y a los efectos que se contemplan en este Plan de Quemados, distinguiremos dos zonas claramente diferenciadas en las que deberá prestarse especial atención, cuyas áreas de influencia están configuradas por:

LA COSTERA:- Paraje natural situado en el Polígono catastral número TRES, cuya franja circundante queda definida por la superficie comprendida entre el Camino del Molino de Viento por el Sur, las urbanizaciones "Alfinach" y "Valle de los Monasterios" por el Oeste, el Término Municipal de Sagunto por el Norte, y la autovía "By Pass" por el Este.

EL MARJAL DEL MORO:- Zona húmeda protegida, situada en Término de Sagunto, en su límite con el Término de Puçol por el Noreste de este último, junto al mar Mediterráneo.

En estas dos zonas es preceptiva la autorización de quemado, debiendo observar rigurosamente las indicaciones que se contengan en la misma y demás normas de aplicación dictadas por la Consellería de medio Ambiente.

En el resto del Término Municipal no será preceptiva la autorización, si bien debe atenderse el cumplimiento de las normas generales reguladoras, y puntualmente observar las indicaciones que se expresan en el siguiente párrafo, en los supuestos a que el mismo hace referencia.

ZONAS URBANAS Y DE SERVICIOS:- En las proximidades del casco urbano, urbanizaciones y zona urbana de la playa, las quemas deberán realizarse guardando una distancia mínima de precaución de CINCUENTA metros, respecto de la edificación más próxima. Idénticas medidas serán de aplicación en relación con las instalaciones de "Campings"

En los Polígonos Industriales y demás zonas en que existan instalaciones industriales, en general, se guardará la distancia mínima de CINCUENTA metros desde el límite más cercano, si bien, en los casos de existencia de industrias de fabricación, almacenamiento o manipulación de gases, carburantes y cualesquiera otros materiales altamente inflamables, la distancia mínima será de CIEN metros.

Las granjas y demás instalaciones destinadas a la cría o cuidado de animales de cualquier especie, a los efectos del presente Plan de Quemas, tendrán la consideración de instalaciones industriales.

3.2.- Normas de aplicación

En las zonas de especial atención se podrán realizar quemas en las fechas y horarios que se indiquen en las autorizaciones, con las excepciones que contempla el presente Plan de Quemas y aquellas que señale la Conselleria de Medio Ambiente.

En las restantes zonas podrán realizarse quemas en cualquier época del año, desde la salida del sol hasta dos horas antes de su puesta, excepto en las fechas que señale la Conselleria de Medio Ambiente y con las excepciones que el presente Plan de Quemas contempla.

3.3.- Regulación y sanciones

Las autorizaciones serán solicitadas y tramitadas a través de la Oficina Agrícola Municipal.

En los casos que así proceda, las autorizaciones deberán estar en poder de la persona que esté realizando la quema, a disposición de cualquier agente de la autoridad municipal o forestal que la solicite, quienes podrán anular dichas autorizaciones de observar negligencia, incumplimiento de obligaciones en las labores de quema, u otras causas que representen un aumento de riesgo de propagación del fuego, independientemente de las medidas o excepciones que dicte la Conselleria de Medio Ambiente.

La inobservancia o incumplimiento de las normas del presente Plan de Quemas serán objeto de sanción, cuya cuantía vendrá determinada por la infracción cometida, las consecuencias económicas o medioambientales de la misma, la intencionalidad de los hechos y en su caso, la reincidencia.

Los expedientes sancionadores se remitirán a la Conselleria de Medio Ambiente, quien resolverá en función del hecho denunciado y su calificación, de conformidad con la legislación aplicable en materia de incendios forestales.

3.4.- Proceso de aprobación

El Plan, previo informe favorable del Consell Municipal Agrari, deberá ser inicialmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, tras cuyo trámite habrá de

remitirse a la Consellería de Medio Ambiente, entrando en vigor cuando éste Organismo ratifique su aprobación.

4.- USO CULTURAL DEL FUEGO: CUANTIFICACION Y JUSTIFICACION.

El fuego es la forma de desaparición, generalmente utilizada, de los restos de poda así como del desbroce de márgenes de cultivo, caminos y acequias.

En este Término Municipal de Puçol se puede hablar de los siguientes cultivos:

El cultivo de cítricos, a que se dedica la mayor parte de la superficie cultivada.

El cultivo de hortalizas ocupa el segundo lugar en cuanto a superficie, siendo las zonas procedentes de la Concentración Parcelaria en donde se centra la casi totalidad de los mismos, y descendiendo en la escala el cultivo de frutales, escasamente significativo.

4.1.- Actividades agrícolas

Siendo el cultivo de cítricos el más extendido en este Término Municipal, es el que centra principalmente la atención de este Plan Local de Quemados, entendiéndose que:

Las tareas de poda en estas plantaciones se vienen realizando mayoritariamente a partir del mes de febrero, si bien la amplia existencia de nuevas variedades, cuya época de recolección en las tardías se sitúa en el mes de junio, hace necesario prolongar el período de poda y consiguientemente la quema de restos hasta bien entrado el período estival.

Otro aspecto a tener en consideración actualmente es la imposición obligada al agricultor a proceder al arrancado de plantaciones, como consecuencia de estar afectado el arbolado por el virus de la "Tristeza". Estas operaciones generan gran cantidad de restos y se realizan en cualquier época del año.

4.2.- Actividades ganaderas y cinegéticas

Por lo que respecta a este punto, cabe indicar que la práctica de la actividad ganadera y cinegética del municipio de PUÇOL, no utiliza el fuego en su proceso productivo ni como medio para destruir los residuos que pudieran generarse.

5.- NORMAS GENERALES

La persona interesada en realizar una quema, previamente deberá dejar limpia de hierbas, rastrojos y matorral, una franja de terreno no inferior a DOS METROS alrededor del lugar en que vaya a realizar la quema, adoptando asimismo cuantas medidas de seguridad considere oportunas para evitar la propagación del fuego.

No se abandonará la vigilancia de la zona donde se realiza la quema, hasta que el fuego esté totalmente extinguido y hayan transcurrido dos horas sin que se observe la existencia de brasas.

No se podrá quemar en los días de viento. Si, iniciados los trabajos de quema se produjese la aparición de viento, se suspenderán aquellos inmediatamente y se procederá a la extinción del fuego, con observación de las medidas indicadas en anteriores apartados.

En los días que por la Consellería de Medio Ambiente se declare peligrosidad extrema de incendios no se autorizará ningún tipo de quema.

La persona o personas que realicen la quema, serán las responsables en todo momento, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

No está permitida la quema en caminos, barrancos o desagües de dominio público.

La persona que advierta la existencia de un incendio forestal deberá ponerlo, con carácter urgente, en conocimiento de la autoridad competente más cercana, o a través del servicio telefónico de emergencias marcando el número 112.

Queda prohibido, como medida precautoria de carácter general, en la totalidad de los terrenos forestales y demás zonas reseñadas en el presente Plan, las acciones y actividades siguientes:

- Arrojar fósforos o cigarrillos encendidos.
- Encender fuego con la finalidad de cocinar o calentarse, fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que no cumplan con las condiciones legales exigidas para ello.
- El lanzamiento de cohetes, globos o cualesquiera otros objetos que contengan o puedan producir fuego.

6.- VIGENCIA

El presente Plan Local de Quemadas se mantendrá vigente por tiempo ilimitado, en tanto no se produzcan modificaciones al mismo ó como consecuencia de la publicación, por Organismo competente, de disposiciones que afecten al mismo.



NO DE PUÇOL
CIA)

1.810 Hectáreas

17 POLÍGONS